

y Junta q<sup>e</sup> entiende en la obra de la Pared, para q<sup>e</sup> les constase, y ala del Propio y Arbitrio para q<sup>e</sup> en su inteligencia providenciase con xena el tiempo de los quatro años, desde primero de Noviembre proximo pasado.

Hecha raxen a este Ayuntamiento en el celebrado en el mismo dia 30 de dho mes de Octubre, a que asistio el Cavallero Personero del Comun, Acordo ve guardase, cumpliese, y executase, y prozediera ala exaccion del Arbitrio, acuo fin pasase ala Junta de Propio, para q<sup>e</sup> diera las providencias combenientes: Vista en la que ve Zebro en el sig<sup>te</sup> dia 31 del mismo mes, y a que concurre con los Cavalleros Diputados, D<sup>o</sup> Martin Uruano, D<sup>o</sup> Antonio Casanova, y el Personero del Comun, la obediencia y Acordo ve puviera en ejecución en 1<sup>o</sup> del año prox<sup>mo</sup> de setenta y quatro, dando a este fin con anticipacion las providencias necesarias para la exaccion del Arbitrio, vasa las reglas combenientes, con lo q<sup>e</sup> por entonces quedo aquella suspensa, asta que con motivo de la portura hecha ala Villa, y dho del Aquandiente por Gaspar Uexno veruno de esta Ciudad, la misma en la q<sup>e</sup> celebró en 11 de este mes ( ) Acordo ve huvieran presentes a este Ayuntamiento el R<sup>o</sup> Decreto de 21 de Marzo de 1717, expedido a favor de los Pueblos para la nom<sup>on</sup> de dha especie, y el citado R<sup>o</sup> Despacho para q<sup>e</sup> tratara sobre el p<sup>er</sup>io q<sup>e</sup> havia de tener, por ven a quien correspondia determinar, el modo de la exaccion del Arbitrio.

En efecto hecho presente a este Ayuntamiento en Cavildo de 18 del Cor<sup>te</sup> y con motivo de las dudas subitadas por D<sup>o</sup> Martin Uruano, y D<sup>o</sup> Antonio Casanova Diputados del comun contra la legitimidad con q<sup>e</sup> havia obtenido la R<sup>o</sup> facultad para la impositcion del arbitrio, Acordo q<sup>e</sup> los Cor<sup>tes</sup> Comisarios de la Junta de Abastos, con dictamen de los

